

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 730540890022018-00122
Demandante: Edelmiro Muñoz Castellanos
Demandado: Nathaly González Murcia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, once de julio de dos mil veintidós. La última actuación se hizo el catorce de febrero de dos mil veinte, en la cual se modificó la liquidación actualizada allegada. Hasta la fecha no hay intervención alguna para proseguir el trámite del presente proceso. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, once de julio del dos mil veintidós.

Con ocasión del presente proceso ejecutivo instaurado por el ciudadano Edelmiro Muñoz Castellanos, contra Nathaly González Murcia, se decide sobre lo reglado en el inciso b, del numeral 2, de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente: "*Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde a la solicitud efectuada a la parte actora, el catorce de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se modificó la actualización del crédito, conforme liquidación presentada por la parte actora. A la fecha no existe solicitud alguna por parte de los sujetos procesales, y han transcurrido más de dos años; debiéndose colegir el desinterés de las partes.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del proceso ejecutivo, ordenándose su terminación, el levantamiento de las cautelas decretadas, y el desglose de los anexos aportados, una vez sea solicitado por la parte interesada, disponiéndose el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 730540890022018-00122
Demandante: Edelmiro Muñoz Castellanos
Demandado: Nathaly González Murcia

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo instaurado por Edelmiro Muñoz Castellanos, contra Nathaly González Murcia., conforme lo reglado en el inciso b, numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

QUINTO. Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 042
Hoy 12 de julio de 2022